



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
02 de diciembre de 2021

DETEREL 1184/2021

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto ; Opinión sobre proyecto de ley que declara a la provincia
Hermanas Mirabal provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No.000003120, Exp.01159-2021-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tiene por finalidad declarar la provincia Hermanas Mirabal provincia Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor **Bautista Antonio Rojas Gómez**, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal r), que establece: ***“Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **“Las leyes**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Impacto de vigencia.

Esta iniciativa legislativa es de vital importancia, ya que con la creación de Espaillat como provincia ecoturística se crearían las bases para el fomento del ecoturismo más allá del turismo tradicional enfocado en el uso y disfrute de gracias a sus características geográficas, clima y belleza natural, su potencial para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, por sus montañas, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales. En la especie, se potenciaría la cultura y los recursos naturales de la provincia Espaillat.

Sustento legal

La iniciativa se sustenta en las siguientes disposiciones:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Análisis legal, constitucional y de técnicas legislativas

Del análisis legal, constitucional y de técnicas legislativas podemos observar lo siguiente:

1.- El artículo 1 del proyecto dispone: “**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística”.

1.1.- Al respecto, se hace necesario corregir su contenido, en razón de que el objeto de la ley no es velar por los recursos naturales, cuya competencia es del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino impulsar el ecoturismo. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

mediante la declaratoria de la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística.

2.- El artículo 2 sobre el ámbito de aplicación dispone: "**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Hermanas Mirabal".

2.1.- Al respecto, se hace necesario identificar con precisión un ámbito territorial, no referido a actividades en las que recae la ley. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Hermanas Mirabal.

3.- El artículo 3 dispone: "**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Hermanas Mirabal, como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental".

3.1.- Al respecto, se hace necesario corregir la declaratoria, como sigue:

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Hermanas Mirabal como Provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la promoción ambiental.

4.- El artículo 5 expresa. "**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal".

4.1.- Sugerimos corregir el artículo, señalando con precisión el nombre del consejo y la ubicación de la ciudad de Salcedo, como sigue:

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene su sede en la ciudad de Salcedo, cabecera de la provincia Hermanas Mirabal.

5.- Observamos como parte de las atribuciones del consejo en el numeral 3 del artículo 12, dispone: "3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;" Al respecto, el manejo de los recursos compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual no amerita estimulación. Sugerimos suprimir.

6.- Respecto al numeral que dispone: "4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;". Es preciso readecuar su contenido, ya que la "**administración y propiedad de**

los proyectos ecoturísticos”, es un derecho inherente al propietario y no a la comunidad. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

- 4) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;

.- De igual forma el numeral 9 que ordena: “9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;”. Es necesario que donde dice “Consejo de Desarrollo Provincial” debe decir **Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Hermanas Mirabal**. Quedará como sigue:

- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Hermanas Mirabal, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

8.- A partir de lo señalado, el artículo 12 amerita una redacción alterna completa, incluyendo modificaciones de nombres, como sigue:

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Hermanas Mirabal;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 5) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 6) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Hermanas Mirabal, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 9) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 10) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Hermanas Mirabal;
- 11) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Designar al subdirector Técnico y al subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 13) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;
- 14) Otras consignadas en su reglamento interno, y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 5 de este artículo, son honoríficos.

10.- Los numerales 5 y 7 del artículo 15 disponen: "5) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia; 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento."

7.1.- Al respecto, existe una referencia errónea al nombre del consejo, puesto que indica que es consejo directivo y el nombre correcto es Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal. Quedará como sigue:

- 5) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento

8.- Para los fines de obtención de recursos, se hace necesario identificar el monto que será asignado en el presupuesto general del Estado cada año. Sugerimos agregar un artículo 21 (el actual 21 pasará a ser el 22), sugerimos tres millones mensuales, o sea, 36 millones anuales, como sigue:

Artículo 21. - Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta y seis millones de pesos (RD\$36,000,000.00) anuales para ser destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

9.- A partir de la propuesta planteada, se hace necesario insertar este artículo dentro de las disposiciones generales, por lo que a reenumera la iniciativa a partir del capítulo VI, como sigue:

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21. - Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de treinta y seis millones de pesos (RD\$36,000,000.00) anuales para ser destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.-Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Presupuesto anual. Se dispone asignar en la Ley de Presupuesto General del Estado, la partida presupuestaria correspondiente, establecida en el artículo 21 de esta ley, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal, iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del conocimiento de la iniciativa legislativa de ley, tomando en cuenta los tres elementos señalados y se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/ju